JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00477-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por la INMOBILIARIA IGNACIO JIMÉNEZ Y GARCÍA S.A.S., contra OLGA ARENAS BERRÍO y MARTHA LUCÍA GÓMEZ GÓMEZ, por los siguientes defectos:

1). Se persigue al tiempo la cláusula penal e intereses moratorios, a pesar de que aquella figura, en los términos en que fue pactada, castiga el retardo, lo que impone la exclusión de uno de los referidos rubros.

2). El apoderamiento fue conferido para promover un trámite de restitución de inmueble arrendado, pero el memorial incoatorio que se formuló apunta al desembolso forzado de las rentas adeudadas. Deberá clarificarse tal inconsistencia.

3). No se anexó el inventario que, según lo estipulado en el acuerdo celebrado, es parte integrante de dicho convenio y, por ende, emerge como un componente del título de compulsión que se ha presentado.

4). Se indica una dirección física similar para la parte actora y su representante judicial, contraviniendo lo dispuesto por el num. 10 del art. 82 *ejusdem*, que indica que esos datos deben proporcionarse individualmente para cada involucrado en el juicio.

En consecuencia, se otorgará al organismo actor el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el memorial petitorio por las falencias especificadas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la empresa suplicante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e838a8ffbe299fbf3a0f40df664a2ebb5e72f28a53c8172503ecb424320c7389
Documento generado en 18/11/2020 02:54:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica